DECLARACION DGCCARN Nº 1515 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO AQUINO REG CTCA N° I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ANTONIO JUNIO ADILSON BENEDITO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA Nº H21/3086, PADRÓN Nº 5954, LOTE Nº 179, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Asunción, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN** N° 5131/2019 de fecha 14/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Aquino Reg CTCA N° I-634,** correspondiente al **Proyecto "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS"** cuyo Proponente es la **Firma Agrofertil S.A.**, y su representante legal es el **Señor Antonio Junio Adilson Benedito,** identificado con la **Matricula Nº H21/3086, Padrón Nº 5954, Lote Nº 179**, a desarrollarse en el Distrito de San Rafael del Paraná, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 59987/2019, de fecha 12/11/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 995/19 de fecha 8 de octubre de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un **silo, acopio, almacenamiento de granos depósito, comercialización y transporte de insumos agrícolas y productos agroquímicos**, con una **superficie total de 4.814,8 m2.**----------

Que, el proyecto posee **4 silos capacidad de almacenamiento de 5.000 ton, 2 Silo Pulmón, Cadera a leña, Secador. 100 ton/hs, Cuatro máquinas, Tolva, Tulla 1.520,04 m2. Deposito 630,00 m2., Oficina Administrativa de 195,94 m2., Alojamiento 123,75 m2., Vivienda 77,60 m2., Caseta Generador 50,87 m2., Charla 177,12 m2., Garita de 9,00 m2., Sanitarios de 37,57 m2., 2 Basculas de 160,00 m2.**----------

Que según **Memorándum N° 738/2019, de la Dirección General del Aire;** Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: 1-Que deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los mismos en el lugar de la actividad 2-En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, 3-Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, 4Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACION DGCCARN Nº 1515 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO AQUINO REG CTCA N° I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ANTONIO JUNIO ADILSON BENEDITO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA Nº H21/3086, PADRÓN Nº 5954, LOTE Nº 179, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además de la presentación el plano contra incendio aprobado por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos**.----------

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano", a las Normativas del SENAVE** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209793 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 209794 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales